

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.**

#### **ACTA No. 0081**

**EXPEDIENTE:** 11001 33 43 066 2021 00206 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DEISER VALDES CORREA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
**ASUNTO:** AUDIENCIA INICIAL

**Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:14 a.m, el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA INICIAL en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

#### **APODERADA PARTE ACTORA**

**Nombre:** Francesco Minniti Trujillo  
**C.C. No.:** 80.875.068  
**T.P.:** 201.134 del C. S. de la J.  
**Correo electrónico:** [plopez353@hotmail.com](mailto:plopez353@hotmail.com)  
**Celular:** 3208355013

Se procede a reconocerlo como apoderado sustituto.

## **APODERADO DEL EJÉRCITO NACIONAL**

Nombre: JUAN SEBASTIÁN CELY MARTÍNEZ  
C.C. No.: 1.049.650.490  
T.P.: 340.101 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [sebastiyncely04@gmail.com](mailto:sebastiyncely04@gmail.com)  
Celular: 3125361377

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda, por lo cual se le pregunta a las partes si consideran existe alguna irregularidad que deba ser corregida.

Parte demandante: manifiesta que no existen irregularidades.

Parte demandada: considera que no existe ninguna causal de nulidad.

Al respecto, el despacho considera que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues se cuenta con jurisdicción, competencia, la acción fue presentada de manera oportuna, y hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Títulos VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el debido proceso, conforme al trámite que se señala a continuación.

- La demanda fue admitida en auto del 19 de agosto de 2021.
- La notificación del auto que admitió la demanda se surtió el 10 de diciembre de 2021 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
- Por tanto, el término común de 2 días transcurrió entre el 13 y 14 de diciembre de 2021.
- El término común de 30 días de traslado de la demanda corrió del 15 de diciembre de 2021 al 17 de febrero de 2022.
- La entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional dio contestación a la demanda de manera oportuna el 16 de febrero de 2022, remitiendo copia de esta al correo electrónico de la apoderada de la demandante.

Acorde con lo anterior, la demanda y contestación fueron presentadas en tiempo y se han surtido todos los procedimientos legales, por tanto, el Despacho emite el siguiente **AUTO** entiéndase saneado el proceso hasta esta momento y continúese con el trámite del proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme**

**2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**Hechos relevantes:**

El despacho realizará un resumen de los hechos relevantes expuestos en la demanda:

1. El señor Deiser Valdés Correa ingresó al Ejército Nacional en calidad de soldado regular con la finalidad de prestar su servicio militar obligatorio, siendo destinado a servir en el Batallón de Infantería de Selva No. 50 “General Luis Acevedo Torres”
2. El 18 de marzo de 2021, la unidad a la que pertenecía Deiser Valdés Correa se encontraba en la base militar de la Pedrera, ubicada en el departamento del Amazonas.
3. En el transcurso de la jornada, el señor Deiser Valdés Correa sintió la necesidad fisiológica de ir al baño, pero al encontrarse ocupado, sale de la base, activando un artefacto explosivo, provocándole amputación de parte del pie izquierdo.
4. Posteriormente, es atendido y se señala que pisó una mina antipersona sufriendo amputación de pie izquierdo a nivel de metatarso con exposición ósea y sangrado abundante no pulsátil, con otras heridas sangrantes en ambas extremidades inferiores con exposición de tibia izquierda a nivel medial.
5. El 12 de mayo de 2021, el Teniente Coronel Alexander Rodríguez Bernal Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 50 “General Luis Acevedo Torres” suscribe informativo administrativo por lesiones, en el cual da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos,

señalando que los mismos ocurrieron por causa y razón del servicio militar obligatorio.

6. La demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se opuso a las pretensiones formuladas por la parte actora y propuso las siguientes excepciones: i) hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad del Estado; ii) ausencia de prueba de los presupuestos de hecho; iii) inexistencia de responsabilidad Estatal; e iv) inexistencia de falla del servicio

Frente a los anteriores hechos el Despacho considera pertinente plantear el siguiente problema jurídico:

Establecer si las lesiones que sufrió el señor Deiser Valdés Correa el 18 de marzo de 2021 fueron producidas con causa o consecuencia de la prestación de su servicio militar obligatorio, de modo que de llegarse a demostrar la configuración de los presupuestos legales requeridos para efectos de establecer la responsabilidad de la demandada Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional el despacho procederá en este caso a evaluar los daños y perjuicios solicitados en la demanda o, por el contrario, hará el respectivo análisis de configurarse una de las excepciones propuestas por la demandada o de existir motivos por los cuales no pueda accederse a las pretensiones.

**En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.**

**Parte demandante:** Conforme con la fijación del litigio.

**Parte demandada:** Conforme con la fijación del litigio.

**AUTO:** Entiéndase fijado el litigio.

### **3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste si hoy trae fórmula conciliatoria.

Apoderado demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: sin formula conciliatoria.

Por falta de ánimo conciliatorio se releva el uso de la palabra a la parte demandante.

Comoquiera que no existe animo conciliatorio se emite la siguiente decisión:

**AUTO:** Declárase fallida la etapa de conciliación y continúese con el trámite de la audiencia.

**Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme**

#### **4. MEDIDAS CAUTELARES**

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares por cada uno de los sujetos procesales y, por tanto, este Despacho profiere el siguiente **AUTO** declárese evacuada la etapa para resolver las medidas cautelares y continúese con el trámite del proceso hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

#### **5. ETAPA DE PRUEBAS**

Fijado el litigio, y agotados los puntos anteriores, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, para lo cual emite el siguiente **AUTO:**

##### **5.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda, las cuales obran así:

- Registro Civil de Nacimiento de Deiser Valdés Correa.
- Registro Civil de Nacimiento de Deiler Valdés Correa.
- Registro Civil de Nacimiento de Deiver Valdés Correa.
- Registro Civil de Nacimiento de Deimer Valdés Correa.
- Copia informativo administrativo por lesiones.
- Copia Historia Clínica

Se advierte que en la demanda se señaló se adjuntaba la copia de una certificación expedida por el Batallón Especial Energético No. 10, la cual no fue allegada, por lo cual en el auto que fijo fecha y hora para la audiencia inicial el despacho procedió a requerir a la parte demandante para que la aportara; sin embargo, la actora guardó silencio.

En estas circunstancias, el despacho **REQUIERE por última vez** a la parte demandante para que dentro del término máximo de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la finalización de la presente diligencia, allegue copia de la certificación expedida por el Batallón Especial Energético No. 10. Se advierte que en caso de no allegar dicho documento en el término señalado se tendrá por desistida la prueba atendiendo a que fue un documento que la actora manifestó tener en su poder, por lo cual se encontraba en la obligación de aportarlo de conformidad con el numeral 2 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

**2. OFICIOS:** En la demanda se solicitó oficiar a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que allegara copia del Acta de Junta Médico Laboral que se encontraba siendo practicada al demandante Deiser Correa Valdés.

Sobre el particular, se advierte que el 11 de enero de 2022 se allegó al despacho copia del Acta de Junta Médico Laboral 211704 practicada el 17 de noviembre de 2021 a Deiser Correa Valdés, de la cual obra copia de envío al correo electrónico a la entidad demandada. De igual forma, el Ejército Nacional junto con su contestación también allegó como prueba dicha Acta de Junta Médica laboral, por lo que el despacho tendrá dicha prueba como debidamente incorporada al proceso.

A pesar de lo anterior, es necesario destacar que el Acta de Junta Médico Laboral es susceptible de recursos, por lo que con el propósito de tener el acto definitivo se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, manifieste si se interpusieron o no recursos contra el Acta de Junta Médico Laboral 211704 practicada el 17 de noviembre de 2021 a Deiser Correa Valdés y, en caso de que no se hubieran formulado, allegue la constancia correspondiente o si estos se formularon y ya fueron resueltos aporte copia del acto definitivo. En caso de que se hubieran formulado recursos y estos no se hubieran resuelto la segunda instancia cuenta con el término de treinta (30) días, contados a

partir de la recepción del respectivo oficio, para allegar la junta medica laboral definitiva.

Comoquiera que la prueba fue solicitada por la parte demandante le corresponderá a su apoderado realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que le corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de la presente diligencia, la parte demandante deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas.

## **5.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **5.2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la contestación de la demanda, las cuales obran así:

- Copia del Informe de fecha 18 de marzo de 2021 dirigido al señor Teniente Coronel Alexander Rodríguez Bernal, suscrito por el señor Capitán Donaldo Rodríguez Hernández,
- Copia del Informativo administrativo por lesión No. 4 suscrito por el señor Teniente Coronel Alexander Rodríguez Bernal comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 50.
- Copia del Acta de Junta Medico Laboral No. 211704 de fecha 17 de noviembre de 2021 realizada al señor Deiser Valdes Correa.

Se advierte que en la contestación demanda se señaló se adjuntaba la copia del expediente médico del señor Deiser Valdés Correa; sin embargo, no se pudo acceder al link suministrado del mismo, por lo cual en el auto que fijo fecha y hora

para la audiencia inicial el despacho procedió a requerir a la parte demandada para que la aportara; sin embargo, la demandada guardó silencio.

En estas circunstancias, el despacho **REQUIERE por última vez** a la parte demandada para que dentro del término máximo de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la finalización de la presente diligencia, allegue copia del expediente médico del señor Deiser Valdés Correa, teniendo en cuenta que no es posible acceder al link suministrado.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se solicitó la práctica del interrogatorio de parte del demandante Deiser Valdés Correa, petición probatoria a la cual se accede por encontrarla útil, pertinente y conducente. Para su comparecencia a la audiencia de pruebas de dicho demandante se solicita la colaboración del apoderado de la parte actora, el cual deberá procurar los mecanismos tecnológicos para su asistencia a la diligencia e informarle la fecha en la cual se practicará.

## **3. TESTIMONIOS**

Por encontrarlo útil, conducente y pertinente se accede al decreto de los testimonios de las siguientes personas:

Donal Rodríguez Hernández quien fungía como comandante de la base en donde surgieron los hechos que dan origen a la presente Litis.

Comoquiera que la parte demandada es la solicitante de la prueba testimonial deberá brindar toda la colaboración necesaria a este despacho con el fin de obtener el pronto recaudo de la prueba ordenada, por lo tanto, le corresponderá hacer comparecer al testigo el día de la audiencia de pruebas. Lo anterior conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

### **5.3. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO**

El despacho decreta de oficio la practica de las siguientes pruebas:

**OFICIAR** al Director de Prestaciones Sociales del Ejército para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, remita copia legible y completa del expediente prestacional del demandante Deiser Correa Valdés.

Comoquiera que se trata de una prueba de oficio que tiene como propósito esclarecer puntos dudosos de la controversia, el despacho solicita la colaboración del apoderado de la parte demandada para realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la prueba decretada, para lo cual deberán elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

De igual forma, se advierte que dentro de los tres (3) días siguientes a la práctica de la presente diligencia, la demandante y demandada deberán acreditar ante el despacho las gestiones que realizaron para la obtención de las pruebas.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre el decreto de pruebas:

**Apoderado parte demandante:** Sin recursos, se manifiesta que se desiste de una prueba.

**Despacho:** Conforme con la solicitud, se modifica el auto de prueba en el sentido de no requerir a la parte demandante para la obtención de la prueba, atendiendo a que fue un error de formato de la parte demandante.

**Apoderado parte demandada:** Manifiesta que se le conceda un termino mayor para aportar el expediente médico.

Respecto del recaudo de las pruebas manifiesta que la carga de obtener las pruebas debe ir a la parte actora, conforme al audio y video.

Despacho: Se mantiene la decisión del recaudo probatorio, conforme a audio y video. Se amplia termino a cinco (5) días para allegar el expediente médico del demandante, conforme a audio y video.

## **6. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que en el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 179 del CPACA se impide proferir la respectiva sentencia, por lo que lo procedente sería fijar fecha y hora para la siguiente etapa audiencia de pruebas.

A pesar de lo anterior, como existen pruebas documentales pendientes de recaudar el despacho considera que una vez se alleguen los oficios solicitados se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

## **7. SANEAMIENTO**

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del CPACA, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Apoderado demandante: Sin vicios.

Apoderado demandada: Sin vicios.

**AUTO:** Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del CPACA.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 11:45 am., se da por terminada y una vez leída se firma para constancia por quienes en ella intervinieron. De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

**FRANCESCO MINNITI TRUJILLO  
PAULA CAMILA LÓPEZ**

**APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL**

EXPEDIENTE: 11001 33 43 066 2021 00206 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DEISER VALDES CORREA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

**JUAN SEBASTIÁN CELY MARTÍNEZ**

**CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA**  
**Secretario ad – hoc**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**